

## MODIFICACIONES TARIFAS RU 2024

Dentro del proceso de planificación para 2024 en relación con los servicios relacionados con la gestión de los residuos urbanos, y de la potestad que otorga la ley para regular las condiciones del servicio a las entidades que lo prestan, se procede a una revisión de la normativa reguladora de las prestaciones patrimoniales no tributarias que exige Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. como contraprestación por los servicios prestados en este ámbito. Dicha adecuación se propone desde dos puntos de vista:

- Actualización de las distintas tarifas teniendo en cuenta la variación del IPC, otros indicadores de carácter económico y los costes del servicio.
- Incluir los cambios que se estiman convenientes que proceden de la interacción con la ciudadanía y que están relacionados con el régimen económico de los servicios.

### Propuestas de modificación

#### 1. Tarifas a aplicar (anexo I)

Se propone una subida general de las tarifas que regula el anexo 1 cifrada en un 8% en términos presupuestarios, considerada necesaria para recuperar los costes que supone la prestación del servicio, incrementados por la situación económica de inflación en la que nos encontramos y el cumplimiento de obligaciones legales. La propuesta de tarifas que se presenta está motivada en el informe económico-financiero que acompaña la propuesta.

No obstante, este incremento generalizado no se realiza de manera uniforme, ni se aplica a todas las tarifas de la misma forma, aspecto que se desglosa lo largo de esta propuesta.

Así mismo, la aprobación definitiva de estas tarifas no tendrá lugar en 2023, por lo que adquirirá sus efectos plenos a partir del segundo cuatrimestre de 2024. Los anexos I.I.A, I.I.C, I.I.G y I.I.H.4 y anexo II entrarán en vigor al inicio del segundo período de facturación, es decir, el 01/05/2024 debido a que en el momento del devengo de la prestación patrimonial en el primer período de facturación no podrán estar aprobadas las tarifas que se proponen.

#### 2. Anexo I.I.A, I.I.C, I.I.G, I.I.H, I.I.I, I.I.K y I.I.L: incremento de tarifas del 8%.

De acuerdo con el informe económico-financiero adjunto a esta propuesta, se propone este incremento de tarifas en términos presupuestarios con las siguientes precisiones:

- Establecimiento de un mínimo anual para el grupo 1 de usos de 95 € ya que se entiende que una tasa menor a este importe no cubre los gastos estructurales del servicio de gestión de residuos.
- Incremento de las tarifas de los grupos 6 y 7 del 4% por entender que son usos que están suficientemente gravados. Por una parte, el creciente uso de la tecnología ha impactado en la disminución del grado de uso del servicio en relación con hace unos años, y, por otra, se trata de grupos de usos que o bien utilizan fracciones muy concretas de residuos (resto y papel-cartón), o utilizan el servicio con una frecuencia baja. En consecuencia, se propone una tarifa acorde con el incremento de costes

por la disponibilidad del servicio y no tanto por el uso que puedan hacer del mismo.

- Modificación de la denominación del grupo 4.1 de forma que englobe de forma más generalizada todos los usos de alojamiento turístico que no alcanzan la categoría del grupo 4 (“hotel”) y que son variados. Hasta ahora se definían de forma individualizada (“pensión/hostal/albergue/vivienda turística, casa rural”). Se trata de sustituir esta definición por la denominación más generalista de “actividades de alojamiento”, de forma que puedan incluirse todo tipo de alojamiento a excepción del hotel: albergue, hostel, camping, apartamento turístico, pensión y otros que puedan ir surgiendo.
- Incremento de la cuota máxima del grupo 8 (oficina pública, casa consistorial, audiencia juzgado, biblioteca, museo, casa de cultura, religioso de culto o actividad diaria, sede de partido político). La cuota máxima de los 613 contratos que componen este grupo era la misma que la cuota máxima prevista para el uso de vivienda (139,67 euros para 2023), no correspondiéndose con la disponibilidad y uso reales del servicio. Se propone igualar la cuota máxima de este grupo a la del grupo 7 (“bajera sin uso, local cerrado”) dejándola en 302,91 euros. El cálculo realizado con este cambio da una factura media de 238,99 euros anuales por la disponibilidad y uso del servicio de residuos.
- Se incrementa un 1% adicional la cuota variable a aplicar sobre el valor de los bienes inmuebles, como compensación a la devaluación que anualmente sufren estos valores por antigüedad. Los valores actuales sufrirán la depreciación anual en enero de 2024. Este incremento es aplicable a todos los usos.

Como resultado de esta propuesta, el incremento global en la facturación por el servicio de disponibilidad y/o uso del servicio de recepción obligatoria, de recogida, transporte y posterior valorización o eliminación de residuos es del 8%. Los anexos I.I.A, I.I.C, I.I.E, I.I.F, I.I.G, I.I.H, I.I.K y I.I.L propuestos quedan de la siguiente forma:

#### A.-RÉGIMEN GENERAL –TARIFAS ANUALES- IMPORTES EN EUROS

USOS	COEF. COR.	Tarifa variable a aplicar sobre la base de la cuota	Cuota fija	Cuota máxima
1 (***)	1	0,134%	57,65	156,43

4. Viviendas (\*)  
96. Estudio  
92. Casa campo (\*\*)

2	2	0,249%	321,65	1.063,31
---	---	--------	--------	----------

9. Locales Comerciales excepto alimentación (incluidas las entidades financieras)

3	4,25	0,262%	337,74	1.996,87
---	------	--------	--------	----------

9. Locales comerciales de alimentación

30. Casino  
34. Sala de fiestas  
43. Restaurante  
44. Cafetería Bar  
42. Residencia  
55. Hospital  
56. Clínica  
59. Cuarteles

## 60. Cárceles

4	1	0,262%	337,74	1.996,87
---	---	--------	--------	----------

## 41. Hotel

4.1	1	0,262%	156,54	1.406,97
-----	---	--------	--------	----------

45. Actividad de alojamiento  
(pensión/hostal/albergue/vivienda  
turística/casa rural/camping)

5	1	0,262%	337,74	4.159,98
---	---	--------	--------	----------

## 10. Locales industriales

## 12. Nave industrial

## 13. Almacén industrial (\*\*\*\*)

## 14. Vestuarios-comedor

## 61. Estación RENFE

## 62. Bodega cooperativa

## 87. Garaje estancias

## 90. Estación servicio

## 93. Laboratorio

## 94. Estación Autobuses

6	1	0,178%	136,33	1.225,30
---	---	--------	--------	----------

## 17. Oficinas

102. Locales de reunión (txokos, locales  
ocio menores, cultos varios,  
asociaciones culturales...)

## 104. Almacén de uso particular (\*\*\*\*\*)

7	1	0,178%	55,01	302,91
---	---	--------	-------	--------

## 7. Bajeras sin uso

## 103. Local cerrado

8	0,25	0,202%	63,17	302,91
---	------	--------	-------	--------

## 18. Oficina pública

## 19. Casa Consistorial

## 20. Audiencia Juzgado

## 27. Biblioteca

## 28. Museo

## 29. Casa de cultura

## 49. Religioso de culto o actividad diaria

## 91. Sede partido político

9	1	0,202%	265,38	1.116,47
---	---	--------	--------	----------

## 21. Universidad

## 22. Instituto

## 23. Esc. Profesional

## 24. Escuela de EGB

## 25. Colegio academia

## 26. Guardería

## 31. Teatro

## 32. Cine

## 33. Auditorio

## 35. Plaza de toros

## 36. Estadios

## 37. Polideportivos

## 53. Asilos

## 46. Sociedad

## 54. Conventos

## 57. Ambulatorio

## 58. Dispensario

(\*) Aplicando coeficientes correctores por municipios (anexo II).

(\*\*) Supeditando la aplicación de la tarifa a la disposición de recogida de residuos a una distancia igual o inferior a 300 m desde el límite de la propiedad privada con la pública.

(\*\*\*) Aplicando cuota mínima anual de 95 euros.

(\*\*\*\*) Tendrán en todo caso la consideración de almacén industrial aquellos que en el Registro de Riqueza Territorial tengan asignado este uso y aquellos cuya actividad sea la de alquiler de trasteros, independientemente del uso que tengan asignado en dicho registro.

(\*\*\*\*\*) Tendrán la consideración de almacén de uso particular los inmuebles de superficie igual o inferior a 200 m<sup>2</sup> destinados a almacenaje de género o útiles de actividades profesionales y económicas que carecen de establecimiento físico y cuyo obligado al pago sea persona física. Así mismo, podrán tener la consideración de almacén de uso particular, aquellos inmuebles en los que, aun constando como local cerrado o bajera sin uso, se registre un consumo medio superior a 10 m<sup>3</sup>/cuatrimestre en un período de un año.

#### C.-GRANDES PRODUCTORES.

Si el usuario del servicio produce una cantidad de residuos de 12 m<sup>3</sup> o más a la semana, se aplicarán las siguientes cuotas anuales (las cuales se establecen con total independencia de los valores catastrales).

Hasta 12 m <sup>3</sup> semanales	4.159,98 euros
Por cada m <sup>3</sup> semanal a partir de 12 m <sup>3</sup> semanales	513,07 euros/unidad

#### E.-RETIRADA/DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DE CONTENEDORES POR OBRAS, EVENTOS, ETC...

	RETIRADA Y REPOSICIÓN	DESPLAZAMIENTO Y REPOSICIÓN
Punto de contenedores estándar (5 contenedores)	226,80 euros	113,40 euros
Punto de contenedores especial (más de 5 contenedores)	453,60 euros	170,64 euros
Barandilla corta	33,26 euros	
Barandilla larga	59,16 euros	

#### F.-GRANDES PRODUCTORES - RECOGIDA CAJA CERRADA SIN COMPACTACIÓN.

Hasta 10 m <sup>3</sup>	284,36 euros/unidad/día recogida
Cada 5 m <sup>3</sup> o fracción	142,17 euros/unidad/día recogida

#### G.-INEXISTENCIA DE VALORACIÓN CATASTRAL.

En el caso de que a los inmuebles no se les haya asignado un valor catastral, se establecen las siguientes cuotas variables, que se corresponden con los grupos de actividades del cuadro general.

Cuota 1	61,75 euros
Cuota 2	400,78 euros
Cuota 3	1.051,16 euros
Cuota 4	1.051,16 euros
Cuota 4.1	288,71 euros
Cuota 5	815,02 euros
Cuota 6	186,03 euros
Cuota 7	101,20 euros
Cuota 8	144,19 euros
Cuota 9	420,82 euros

#### H.-DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS TARIFAS.

1. En aquellos casos en que una misma unidad productora de residuos se integren varios usos se aplicará la cuota fija del uso de la unidad catastral considerada como principal. Además, se aplicarán, en todo caso, las cuotas fijas de las actividades de restaurante, sala de fiestas, cafetería bar, hotel, residencia, polideportivo y casino, aunque queden encuadradas en una unidad productora de residuos urbanos.

2. Previa la comprobación de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., se podrá modificar las tarifas, cuotas, uso y obligados al pago en aquellos casos en que éstas no se correspondan con la realidad o no tengan asignado ni valor ni uso catastral, de tal manera que se facture según el uso real comprobado. Si se constata la existencia de un cambio de uso del bien inmueble, podrá aplicarse la modificación con carácter retroactivo desde el momento en el que se acredite el cambio de uso. Asimismo, el obligado al pago debe, en todo caso, comunicar a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. cualquier modificación que se produzca relacionada con el uso del inmueble.

3. En inmuebles susceptibles de imposición, que se hallen situados a una distancia superior a 300 metros del punto de recogida y/o dificultad de acceso o maniobrabilidad, previo informe de los servicios de inspección, la tarifa a aplicar será únicamente la cuota fija del uso correspondiente (anexo I).

4. La Cuota Máxima del régimen general (artículo 7.1.a) será 4.159,98 euros.

**K.-RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES MUERTOS.**

160,32 euros/animal.

**L.-CONTENEDORES SOTERRADOS.**

El coste anual será determinado en cada caso conforme a la siguiente fórmula, calculada para cada plataforma elevadora:

$$\text{Coste} = 271,94 \text{ euros (Fv + Fe + Fc + Fp)}$$

Fv: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción orgánica-resto.

Fe: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción envases.

Fc: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción vidrio.

Fp: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción papel-cartón.

**3. Anexo I.I.D: utilización temporal de contenedores**

Incremento generalizado de las tarifas de este apartado del 8%, a excepción de los contenedores de poda y jardinería, cuyo importe se mantiene en 100 euros por utilización temporal de contenedor de poda y jardinería de 7 m<sup>3</sup>, igual que en 2022 y en 2023, al considerarse que esta tarifa cubre el coste de este servicio.

La propuesta queda de la siguiente manera:

**D.-UTILIZACIÓN TEMPORAL DE CONTENEDORES.**

	COLOCACIÓN/RETIRADA DE CONTENEDOR	POR CADA DESCARGA
Contenedor de 3.200 l.	142,17 euros	56,91 euros
Contenedor de 2.400 l.	99,52 euros	42,64 euros
Contenedor de 1.000 l.	39,81 euros	18,49 euros
Contenedor de 240 l.	13,52 euros	7,08 euros
Contenedor de poda y jardinería (7m <sup>3</sup> )	100,00 euros	

La cesión de contenedores de 120 l., se facturará a razón de 8,13 euros/día.

**4. Anexo I.I.I: prestación del servicio de tratamiento de residuos en el CTRU**

Incremento generalizado de las tarifas de este apartado del 8%, a excepción de la cuota de vertido de residuos admisibles que no se correspondan con los enumerados.

El 7 de julio de 2023, el Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico aprobó la orden TED/789/2023 de acuerdo a la disposición final tercera del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, de eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Esta disposición indicaba que en el plazo de dos años desde la entrada en vigor del real decreto se establecería por orden ministerial el método para el cálculo de los costes de emisión de gases de efecto invernadero producidos en los vertederos en los que se depositan residuos biodegradables, tal y como contempla el artículo 9.1.e)., que incluye estos costes en el precio que los vertederos deben cobrar por admitir los residuos en sus instalaciones. Por tanto, la orden TED/789/2023 establece el método de cálculo de esos costes a incluir en las tasas de vertedero.

Se estima que en el año 2024 se depositarán 92.800 t de residuos en el vertedero del CTRU de Góngora. Según la metodología de la orden ministerial, se espera que estos residuos generen 60.480 t<sub>equiv</sub>CO<sub>2</sub> a lo largo de su ciclo de degradación. Sin embargo, debido a que la orden también estima que el sistema de extracción y aprovechamiento energético del biogás del vertedero del CTRU de Góngora neutraliza el 70% de dichas emisiones de CO<sub>2</sub> equivalente, se estima que finalmente habrá unas emisiones a la atmósfera de 18.144 t<sub>equiv</sub>CO<sub>2</sub> debido a los residuos vertidos en 2024. Siguiendo con lo indicado en la metodología de esta

orden, estas emisiones generan unos costes añadidos a la explotación de 233.000 €. Estos costes añadidos a la explotación deben emplearse en mejoras de los sistemas de extracción y aprovechamiento del biogás y en mejoras de la vigilancia ambiental del vertedero.

En consecuencia, este coste añadido legislativamente, supone un incremento de 2,51 €/t del servicio "Vertido de residuos admisibles a excepción de los anteriores" que en el año 2023 tuvo una cuota de 59,68 €/t. Estos 2,51 €/t se añaden al incremento de cuotas establecido para dicho servicio en el año 2024.

El anexo I.I.I. propuesto es el siguiente:

**I.-PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL C.T.R.U.**

Tratamiento de residuos compuestos únicamente por papel y cartón	11,79 euros/tm
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de plástico	11,79 euros/tm
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de vidrio	11,79 euros/tm
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por metales	11,79 euros/tm
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por madera	46,95 euros/tm
Vertido de residuos admisibles a excepción de los anteriores	66,96 euros/tm
Residuos procedentes de entidades locales con recogida separada o recogidas separadas de envases	80,65 euros/tm
Vertido de neumáticos usados de diámetro superior a 1.400 mm.	801,68 euros/tm

**5. Anexo I.I.J: admisión de residuos en el punto limpio del CTRU**

En el punto limpio del CTRU de Góngora se reciben principalmente los siguientes residuos provenientes de pequeñas obras domiciliarias que tienen unas limitaciones y tasas de gestión:

Residuo	Cantidad máxima sin cuota	Tasa 2023 (€/tn)
Ventanas	2 ud./entrega/día	61,00
Escombros	200 kg./entrega/día	24,20
Yesos	100 kg./entrega/día	100,00
Madera	25 kg./entrega/día	43,47
Fibro cemento	100 kg./entrega/día	494,50
Colchones	1 ud./entrega/día	59,67
Resto	100 kg./entrega/día	59,67

La razón de establecer cantidades mínimas sin facturación es favorecer el depósito de residuos por parte de ciudadanos que realicen pequeños arreglos y obras menores y evitar la gestión de los residuos de la actividad de construcción y demolición que no son competencia municipal.

La variabilidad de los costes de gestión de los diferentes residuos (subidas del precio de los combustibles, incremento del precio de diversos materiales utilizados en la gestión, etc.) obliga a la revisión de los diferentes costes de gestión para adecuarlos al tipo de residuo.

Se propone adecuar determinados precios a los costes actuales del tratamiento:

- Ventanas: propuesta de incremento de 61,00 euros a 67,10 euros/tm. El tratamiento consiste en separar el vidrio de las ventanas de los marcos, destinando cada material separado a su recuperación. El aumento del coste de retirada del vidrio plano, y el aumento de los gastos del personal que realiza el tratamiento, implica una subida del 10% en la gestión de dicho material.

- Yesos y escayolas: propuesta de incremento de 100,00 a 110,00 euros/tm debido al incremento de los costes de gestión en un 10%.
- Fibrocemento: propuesta de incremento de 494,50 € a 557,00 euros/tm. Tras la nueva licitación, el coste de gestión del material es de 430 euros/tm, a lo que se añade 80 euros/tm del envoltorio de protección del residuo, 32 euros/tm por el transporte y 15 euros/tm de gestión por parte de SCPSA, se obtiene una tarifa final de 557 euros/tm.

Para el resto de tarifas se propone el incremento generalizado del 8%.

A continuación se incluye el anexo propuesto:

**J.-ADMISIÓN DE RESIDUOS EN EL PUNTO LIMPIO DEL C.T.R.U.**

DEPÓSITO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES	Cantidad máxima sin cuota	Cuota si supera la cantidad máxima (por unidad o fracción de unidad)
Ventanas	2 ud./entrega/día	67,10 euros/tm
Escombro limpio	200 kg./entrega/día	26,14 euros/tm
Madera	100 kg./entrega/día	46,95 euros/tm
Fibrocemento	25 kg./entrega/día	557,00 euros/tm
Yesos, escayolas	100 kg./entrega/día	110,00 euros/tm
Colchones	1 ud./entrega/día	64,44 euros/tm
Otros materiales no clasificables	100 kg./entrega/día	64,44 euros/tm

**6. Modificación del Anexo II**

Adecuación de los coeficientes correctores por municipios aplicables al código de uso 4 (vivienda): modificación de estos coeficientes y de los valores registrales (catastrales) a los que se aplica. Este coeficiente corrector compensa las diferencias en cuanto a este valor que se puedan dar entre los distintos municipios poniendo en relación los distintos valores registrales medios. La incorporación de nuevas unidades catastrales y las ponencias de valoración en 2023 inciden en el valor registral medio de la vivienda en cada municipio, por lo que es necesario revisar estas relaciones entre valores medios y adecuar los coeficientes.

Así mismo, se actualiza el valor registral a partir del cual no se aplica el índice corrector superior a 1, que es 48.767,40 euros, la media de los valores registrales de las viviendas de Pamplona, y se establece la previsión de actualizar estos coeficientes si a lo largo del ejercicio 2024 entra en vigor una ponencia de valoración en alguno de los municipios del ámbito de actuación.

Se adjunta la nueva relación de coeficientes correctores por municipio aplicables al uso vivienda:

**ANEXO II**

**COEFICIENTE CORRECTOR POR MUNICIPIOS APLICABLE AL CÓDIGO DE USO 4 (VIVIENDA)**

Adiós.....	0,77
Ansoáin<>Antsoain .....	0,69
Añorbe .....	0,87
Anue.....	0,78
Aranguren.....	0,67
Atetz.....	1,16
Barañáin.....	0,69
Basaburua.....	0,94
Belascoáin.....	0,92
Beriáin.....	0,77

Berrioplano<>Berriobeiti.....	0,68
Berriozar.....	0,72
Bidaurreta.....	0,78
Biurrun-Olcoz.....	0,88
Burlada<>Burlata.....	0,74
Ciriza<>Ziritza.....	1,32
Cizur.....	0,69
Echarri.....	0,86
Valle de Egüés<>Eguesibar.....	0,68
Enériz<>Eneritz.....	0,72
Esteribar.....	0,76
Etxauri.....	0,79
Ezcabarte.....	0,78
Galar.....	0,72
Goñi.....	2,15
Guirguillano.....	0,89
Huarte<>Uharte.....	0,71
Imotz.....	0,78
Iza<>Itza.....	0,77
Juslapeña.....	0,76
Lantz.....	1,26
Legarda.....	0,93
Muruzábal.....	0,82
Noáin (Valle de Elorz)<>Noain (Elortzibar) .....	0,73
Odieta.....	0,82
Oláibar.....	1,22
Cendea de Olza<>Oltza Zendea.....	0,75
Valle de Olo<>Ollaran.....	1,68
Orkoien.....	0,74
Pamplona<>Iruña.....	1,00
Tiebas-Muruarte de Reta.....	0,99
Tirapu.....	1,61
Úcar.....	0,74
Ultzama.....	0,78
Uterga.....	0,82
Villava<>Atarrabia.....	0,67
Zabalza<>Zabaltza.....	0,76
Zizur Mayor<>Zizur Nagusia.....	0,68

El coeficiente corrector superior a 1 no se aplicará cuando el valor catastral del inmueble, durante el ejercicio de 2024, fuese superior a 48.767,40 euros.

Si durante el ejercicio de 2024 entrase en vigor una nueva ponencia de valoración, el coeficiente corrector de ese municipio deberá adaptarse en la proporción en la que los valores catastrales hayan sido modificados.



El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas está regulado en el art. 325 de la L.F. 6/90 de Administración Local de Navarra y comprende los siguientes trámites:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por la Asamblea General.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

### **SE ACUERDA**

1. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos 2024.
2. Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS 2024**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA**

Artículo 1.

La presente ordenanza regula las tarifas por la prestación de los servicios de gestión de los residuos y será aplicable en todos los términos de los municipios integrados en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en los que se preste efectivamente el servicio.

En aquellos casos en que, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, esta sólo prestase los citados servicios en parte de su término municipal -uno o varios concejos-, la presente ordenanza será de aplicación únicamente en los términos de los concejos en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

Los mencionados servicios los presta y los gestiona Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. (SCPSA), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Relaciones entre la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.

Artículo 2.

Las tarifas por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

**SERVICIOS PRESTADOS**

Artículo 3.

Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades objeto de la presente ordenanza que a continuación se enumeran y que dan lugar a las tarifas correspondientes, todo ello de conformidad con la ordenanza reguladora de la gestión de los residuos en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona:

1. Disponibilidad y/o uso del servicio de recepción obligatoria, de recogida, transporte y posterior valorización o eliminación de residuos domésticos, que se derivan, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y la Ordenanza reguladora de la gestión de residuos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Prestación de los siguientes servicios:
  - a) Recepción de residuos en las instalaciones de valorización y eliminación de residuos domésticos (RD).
  - b) Recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos.
  - c) Colocación, retirada y descarga de contenedores y cubos para eventos.
  - d) Retirada/desplazamiento y reposición de contenedores y barandillas por obras, eventos, etc...

**OBLIGADOS AL PAGO**

Artículo 4.

1. Estarán obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias correspondientes a los servicios definidos en el apartado 1 del artículo 3, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que por cualquier título habiten, ocupen o disfruten las viviendas, locales, establecimientos o centros en cuyo beneficio o provecho se preste o disponga el servicio de carácter general y obligatorio. En el caso de que éste no sea conocido, estarán obligados al pago los propietarios de los citados inmuebles, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. Tratándose de las prestaciones establecidas en el artículo 3.2, estarán obligadas al pago:

Servicios prestados en el artículo 3.2.a). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el depósito de los residuos en el Centro de Tratamiento.

Servicios prestados en el artículo 3.2.b). Los solicitantes de la prestación del servicio. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

Servicios prestados en el artículo 3.2.c). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio para cada evento. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

Servicios prestados en el artículo 3.2.d). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio de retirada y reposición de contenedores. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

### **BASE DE LA CUOTA**

#### Artículo 5.

1. En el caso del servicio recogido en el artículo 3 apartado 1, la base en función de la cual se determina la cuota está constituida, con carácter general, por la suma del valor de los bienes inmuebles encuadrados en los grupos de tarifas según usos que constan en anexo I que en cada momento del ejercicio en el cual se está facturando consta en el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra (valor registral).

En el caso de que no se encuentre valorado en el citado registro un bien inmueble se estará a lo dispuesto en el artículo 7.1 b).

En el caso específico de "grandes productores de residuos", y considerándose como tales a aquellos sujetos pasivos que necesitan dos o más contenedores, la base se corresponde con el volumen de residuos producidos semanalmente.

En el supuesto de recogidas mediante cajas sin compactación la base se corresponderá con el número de cajas que sean objeto de recogida.

2. Tratándose del servicio recogido en el artículo 3 apartado 2.a), la base será el peso del vertido.

3. En el caso del servicio recogido en el artículo 3 apartado 2.b), la base imponible será por unidad de animal muerto.

### **TARIFAS**

#### Artículo 6.

1. En el caso del servicio recogido en el artículo 3.1, y sobre su base imponible corregida por el coeficiente relativo al uso, se aplicará la tarifa variable que se recoge para cada uso en el anexo I, dando lugar a la cuota variable. Esta no será aplicable a los "grandes productores de residuos".

2. En el caso de los servicios recogidos en el artículo 3.2 se aplicarán sobre las bases las tarifas que constan en los apartados D, E, I, J y K del anexo I.

### **CUOTA**

#### Artículo 7.

1. a) La cuota total resultante será, para el servicio previsto en el artículo 3.1, la suma de la cuota variable y la cuota fija que consta en anexo I. En ningún caso la cuota total resultante para cada uso podrá superar su correspondiente cuota máxima.

Los "grandes productores de residuos" abonarán una única cuota total, cuyos importes figuran en el anexo I.

1. b) En el caso de que a las unidades urbanas objeto de imposición no se les haya asignado valor catastral, la cuota total resultante será la suma de la cuota fija y la cuota contemplada en el anexo I apartado 1.G en función de los usos establecidos.

2. La cuota correspondiente a los servicios recogidos en el artículo 3.2 será la resultante de aplicar las tarifas a las que se hace referencia en el artículo anterior que darán lugar a la cuota total.

#### Artículo 8.

Sobre la cuota resultante en cada caso, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

### **DEVENGO**

#### Artículo 9.

1. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el artículo 3.1, se devengarán el día primero de cada período mensual o cuatrimestral.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias se devengarán el día en el que se incorporen al servicio, de tal manera que el obligado al pago abone la parte proporcional a los días restantes hasta la finalización de su período facturable.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas para el resto de servicios, se devengarán en el momento en que se solicite por parte del interesado, o se realice efectivamente (artículo 3.2.b) la prestación del servicio.

### **EXACCIÓN**

Artículo 10.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en la presente ordenanza se exaccionarán de forma mensual o cuatrimestral.

### **RECAUDACIÓN**

Artículo 11.

1. Las deudas resultantes de la prestación de los servicios previstos en el artículo 3.1 no requerirán notificación alguna, por derivar directamente de un censo de contribuyentes.

2. Las deudas generadas por las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en esta ordenanza, una vez exaccionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 10, se entenderán tácitamente notificadas el día primero del primer mes del período en que se hubieran devengado, debiendo abonarse su importe dentro del período de un mes desde su exacción.

3. Los importes correspondientes a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que no hubieran sido satisfechas dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal anual.

La cuantía correspondiente a los intereses se devengará el último día del período de pago voluntario y se exigirá en períodos mensuales a partir del último día del mes siguiente a aquél en el que hubiera finalizado el período de pago voluntario.

Los intereses de demora no se aplicarán a las deudas correspondientes a Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de derecho público que hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

Artículo 12.

El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

a) Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado pagos, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado pagos o que, habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, mediante pago por los medios habilitados al efecto.

Artículo 13.

No obstante lo establecido en el artículo 9.1, la extinción del derecho a la utilización del inmueble conllevará la anulación de los efectos de devengo, de tal manera que el importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias devengadas y pagadas correspondientes a los días posteriores a la fecha de la citada extinción deberá devolverse al obligado al pago.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, a excepción de lo regulado en los anexos I.I.A, I.I.C, I.I.G, I.I.H.4 y el anexo II que entrará en vigor el 1 de mayo de 2024.

## ANEXO I

**I. SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE RECEPCIÓN OBLIGATORIA****A.-RÉGIMEN GENERAL –TARIFAS ANUALES- IMPORTES EN EUROS**

USOS	COEF. COR.	Tarifa variable a aplicar sobre la base de la cuota	Cuota fija	Cuota máxima
1 (***)	1	0,134%	57,65	156,43
4. Viviendas (*) 96. Estudio 92. Casa campo (**)				
2	2	0,249%	321,65	1.063,31
9. Locales Comerciales excepto alimentación (incluidas las entidades financieras)				
3	4,25	0,262%	337,74	1.996,87
9. Locales comerciales de alimentación 30. Casino 34. Sala de fiestas 43. Restaurante 44. Cafetería Bar 42. Residencia 55. Hospital 56. Clínica 59. Cuarteles 60. Cárceles				
4	1	0,262%	337,74	1.996,87
41. Hotel				
4.1	1	0,262%	156,54	1.406,97
45. Actividad de alojamiento (pensión/hostal/albergue/vivienda turística/casa rural/camping)				
5	1	0,262%	337,74	4.159,98
10. Locales industriales 12. Nave industrial 13. Almacén industrial (****) 14. Vestuarios-comedor 61. Estación RENFE 62. Bodega cooperativa 87. Garaje estancias 90. Estación servicio 93. Laboratorio 94. Estación Autobuses				
6	1	0,178%	136,33	1.225,30
17. Oficinas 102. Locales de reunión (txokos, locales ocio menores, cultos varios, asociaciones culturales...) 104. Almacén de uso particular (*****)				
7	1	0,178%	55,01	302,91
7. Bajeras sin uso 103. Local cerrado				
8	0,25	0,202%	63,17	302,91
18. Oficina pública 19. Casa Consistorial				

- 20. Audiencia Juzgado
- 27. Biblioteca
- 28. Museo
- 29. Casa de cultura
- 49. Religioso de culto o actividad diaria
- 91. Sede partido político

9	1	0,202%	265,38	1.116,47
---	---	--------	--------	----------

- 21. Universidad
- 22. Instituto
- 23. Esc. Profesional
- 24. Escuela de EGB
- 25. Colegio academia
- 26. Guardería
- 31. Teatro
- 32. Cine
- 33. Auditorio
- 35. Plaza de toros
- 36. Estadios
- 37. Polideportivos
- 53. Asilos
- 46. Sociedad
- 54. Conventos
- 57. Ambulatorio
- 58. Dispensario

(\*) Aplicando coeficientes correctores por municipios (anexo II).

(\*\*) Supeditando la aplicación de la tarifa a la disposición de recogida de residuos a una distancia igual o inferior a 300 m desde el límite de la propiedad privada con la pública.

(\*\*\*) Aplicando cuota mínima anual de 95 euros.

(\*\*\*\*) Tendrán en todo caso la consideración de almacén industrial aquellos que en el Registro de Riqueza Territorial tengan asignado este uso y aquellos cuya actividad sea la de alquiler de trasteros, independientemente del uso que tengan asignado en dicho registro.

(\*\*\*\*\*) Tendrán la consideración de almacén de uso particular los inmuebles de superficie igual o inferior a 200 m<sup>2</sup> destinados a almacenaje de género o útiles de actividades profesionales y económicas que carecen de establecimiento físico y cuyo obligado al pago sea persona física. Así mismo, podrán tener la consideración de almacén de uso particular, aquellos inmuebles en los que, aun constando como local cerrado o bajera sin uso, se registre un consumo medio superior a 10 m<sup>3</sup>/cuatrimestre en un período de un año.

#### **B.-CUOTA ESPECIAL PARA PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA.**

La cuota total correspondiente a la tarifa aplicable al uso de vivienda que es objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona obligada al pago sea beneficiaria de la Renta Garantizada o el Ingreso Mínimo Vital.
- b) Cuando la persona obligada al pago sea beneficiaria del anticipo del importe de la deducción por pensiones no contributivas de jubilación, regulados en el artículo 68 bis del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Decreto Foral 110/2017, de 13 de diciembre, por el que se regula el abono anticipado de la deducción por pensiones de viudedad y por pensiones no contributivas de jubilación, o normativa que los sustituya en caso de derogación.
- c) Cuando la persona titular del contrato sea solicitante o beneficiaria de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Quedan incluidas en este supuesto las personas solicitantes de protección temporal prevista en las Órdenes PCM/169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de a protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania y PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión

de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España.

Los solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud.
2. Documentación acreditativa de la condición de beneficiario/a de Renta Garantida, Ingreso Mínimo Vital o anticipo del importe de la deducción por pensiones no contributivas de jubilación, regulados en el artículo 68 bis del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Decreto Foral 110/2017, de 13 de diciembre, por el que se regula el abono anticipado de estas deducciones, o normativa que los sustituya en caso de derogación.
3. Documentación acreditativa de la condición de solicitante o beneficiario/a de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
4. En el caso de personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España, solicitud de protección temporal y, para acreditar la insuficiencia de recursos económicos, declaración responsable donde se manifieste que se carece de los mismos.
5. Certificado de convivencia del padrón municipal o certificado de empadronamiento del titular del contrato y beneficiario de la prestación.

Además de la documentación indicada, Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. podrá requerir a la persona solicitante documentación complementaria a fin de comprobar que lo declarado por el solicitante se corresponde con su situación real de vulnerabilidad económica.

En todo caso, la persona beneficiaria de esta tarifa será el/la obligado/a al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta ordenanza o su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia y se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la unidad familiar.

La concesión de esta tarifa se realiza por un período de 12 meses. En aquellos casos en que la percepción de la prestación a la persona obligada al pago se haya establecido por un período superior, el plazo de concesión de la tarifa se adecuará al de la concesión de la prestación. Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellas personas beneficiarias que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, una vez transcurridos los plazos otorgados para hacerlo.

Asimismo, la cuota total correspondiente a cualquiera de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que son objeto de regulación en esta ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando la persona obligada al pago sea una organización no gubernamental y el servicio sea directamente para un acto público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación para ayudas propias de sus fines.

#### C.-GRANDES PRODUCTORES.

Si el usuario del servicio produce una cantidad de residuos de 12 m<sup>3</sup> o más a la semana, se aplicarán las siguientes cuotas anuales (las cuales se establecen con total independencia de los valores catastrales).

Hasta 12 m <sup>3</sup> semanales	4.159,98 euros
Por cada m <sup>3</sup> semanal a partir de 12 m <sup>3</sup> semanales	513,07 euros/unidad

#### D.-UTILIZACIÓN TEMPORAL DE CONTENEDORES.

	COLOCACIÓN/RETIRADA DE CONTENEDOR	POR CADA DESCARGA
Contenedor de 3.200 l.	142,17 euros	56,91 euros
Contenedor de 2.400 l.	99,52 euros	42,64 euros
Contenedor de 1.000 l.	39,81 euros	18,49 euros
Contenedor de 240 l.	13,52 euros	7,08 euros
Contenedor de poda y jardinería (7m <sup>3</sup> )	100,00 euros	

La cesión de contenedores de 120 l., se facturará a razón de 8,13 euros/día.

#### E.-RETIRADA/DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DE CONTENEDORES POR OBRAS, EVENTOS, ETC...

	RETIRADA Y REPOSICIÓN	DESPLAZAMIENTO Y REPOSICIÓN
Punto de contenedores estándar (5 contenedores)	226,80 euros	113,40 euros
Punto de contenedores especial (más de 5 contenedores)	453,60 euros	170,64 euros

Barandilla corta	33,26 euros	
Barandilla larga	59,16 euros	

**F.-GRANDES PRODUCTORES - RECOGIDA CAJA CERRADA SIN COMPACTACIÓN.**

Hasta 10 m <sup>3</sup>	284,36 euros/unidad/día recogida
Cada 5 m <sup>3</sup> o fracción	142,17 euros/unidad/día recogida

**G.-INEXISTENCIA DE VALORACIÓN CATASTRAL.**

En el caso de que a los inmuebles no se les haya asignado un valor catastral, se establecen las siguientes cuotas variables, que se corresponden con los grupos de actividades del cuadro general.

Cuota 1	61,75 euros
Cuota 2	400,78 euros
Cuota 3	1.051,16 euros
Cuota 4	1.051,16 euros
Cuota 4.1	288,71 euros
Cuota 5	815,02 euros
Cuota 6	186,03 euros
Cuota 7	101,20 euros
Cuota 8	144,19 euros
Cuota 9	420,82 euros

**H.-DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS TARIFAS.**

1. En aquellos casos en que una misma unidad productora de residuos se integren varios usos se aplicará la cuota fija del uso de la unidad catastral considerada como principal. Además, se aplicarán, en todo caso, las cuotas fijas de las actividades de restaurante, sala de fiestas, cafetería bar, hotel, residencia, polideportivo y casino, aunque queden encuadradas en una unidad productora de residuos urbanos.

2. Previa la comprobación de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., se podrá modificar las tarifas, cuotas, uso y obligados al pago en aquellos casos en que éstas no se correspondan con la realidad o no tengan asignado ni valor ni uso catastral, de tal manera que se facture según el uso real comprobado. Si se constata la existencia de un cambio de uso del bien inmueble, podrá aplicarse la modificación con carácter retroactivo desde el momento en el que se acredite el cambio de uso. Asimismo, el obligado al pago debe, en todo caso, comunicar a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. cualquier modificación que se produzca relacionada con el uso del inmueble.

3. En inmuebles susceptibles de imposición, que se hallen situados a una distancia superior a 300 metros del punto de recogida y/o dificultad de acceso o maniobrabilidad, previo informe de los servicios de inspección, la tarifa a aplicar será únicamente la cuota fija del uso correspondiente (anexo I).

4. La Cuota Máxima del régimen general (artículo 7.1.a) será 4.159,98 euros.

**I.-PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL C.T.R.U.**

Tratamiento de residuos compuestos únicamente por papel y cartón	11,79 euros/tm
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de plástico	11,79 euros/tm
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de vidrio	11,79 euros/tm
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por metales	11,79 euros/tm
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por madera	46,95 euros/tm
Vertido de residuos admisibles a excepción de los anteriores	66,96 euros/tm
Residuos procedentes de entidades locales con recogida separada o recogidas separadas de envases	80,65 euros/tm
Vertido de neumáticos usados de diámetro superior a 1.400 mm.	801,68 euros/tm

**J.-ADMISIÓN DE RESIDUOS EN EL PUNTO LIMPIO DEL C.T.R.U.**

DEPÓSITO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES	Cantidad máxima sin cuota	Cuota si supera la cantidad máxima (por unidad o fracción de unidad)
Ventanas	2 ud./entrega/día	67,10 euros/tm
Escombro limpio	200 kg./entrega/día	26,14 euros/tm
Madera	100 kg./entrega/día	46,95 euros/tm
Fibro cemento	25 kg./entrega/día	557,00 euros/tm
Yesos, escayolas	100 kg./entrega/día	110,00 euros/tm
Colchones	1 ud./entrega/día	64,44 euros/tm
Otros materiales no clasificables	100 kg./entrega/día	64,44 euros/tm

**K.-RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES MUERTOS.**



160,32 euros/animal.

**L.-CONTENEDORES SOTERRADOS.**

El coste anual será determinado en cada caso conforme a la siguiente fórmula, calculada para cada plataforma elevadora:

$$\text{Coste} = 271,94 \text{ euros (Fv + Fe + Fc + Fp)}$$

Fv: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción orgánica-resto.

Fe: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción envases.

Fc: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción vidrio.

Fp: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción papel-cartón.

**M.-CUOTA ESPECIAL PARA MUNICIPIOS Y CONCEJOS EN RIESGO DE DESPOBLACIÓN.**

La cuota total correspondiente a las tarifas aplicables por los servicios del artículo 3.1. para los usos de los grupos 2, 3, 4, 4.1, 5 y 6 del anexo I en inmuebles situados en los municipios que cumplan las condiciones de riesgo extremo o intenso de despoblación, definidas en el anexo III, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 50% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación.

**ANEXO II**  
**COEFICIENTE CORRECTOR POR MUNICIPIOS APLICABLE AL CÓDIGO DE USO 4 (VIVIENDA)**

Adiós.....	0,77
Ansoáin<>Antsoain .....	0,69
Añorbe .....	0,87
Anue.....	0,78
Aranguren.....	0,67
Atetz.....	1,16
Barañáin.....	0,69
Basaburua.....	0,94
Belascoáin.....	0,92
Beriáin.....	0,77
Berrioplano<>Berriobeiti.....	0,68
Berriozar.....	0,72
Bidaurreta.....	0,78
Biurrun-Olcoz.....	0,88
Burlada<>Burlata.....	0,74
Ciriza<>Ziritza.....	1,32
Cizur.....	0,69
Echarri.....	0,86
Valle de Egüés<>Eguesibar.....	0,68
Enériz<>Eneritz.....	0,72
Esteribar.....	0,76
Etxauri.....	0,79
Ezcabarte.....	0,78
Galar.....	0,72
Goñi.....	2,15
Guirguillano.....	0,89
Huarte<>Uharte.....	0,71
Imotz.....	0,78
Iza<>Itza.....	0,77
Juslapeña.....	0,76
Lantz.....	1,26
Legarda.....	0,93
Muruzábal.....	0,82
Noáin (Valle de Elorz)<>Noain (Elortzibar) .....	0,73
Odieta.....	0,82
Oláibar.....	1,22
Cendea de Olza<>Oltza Zendea.....	0,75
Valle de Olló<>Ollaran.....	1,68
Orkoien.....	0,74
Pamplona<>Iruña.....	1,00
Tiebas-Muruarte de Reta.....	0,99
Tirapu.....	1,61
Úcar.....	0,74
Ultzama.....	0,78
Uterga.....	0,82
Villava<>Atarrabia.....	0,67
Zabalza<>Zabaltza.....	0,76
Zizur Mayor<>Zizur Nagusia.....	0,68

El coeficiente corrector superior a 1 no se aplicará cuando el valor catastral del inmueble, durante el ejercicio de 2024, fuese superior a 48.767,40 euros.

Si durante el ejercicio de 2024 entrase en vigor una nueva ponencia de valoración, el coeficiente corrector de ese municipio deberá adaptarse en la proporción en la que los valores catastrales hayan sido modificados.

**ANEXO III****MUNICIPIOS Y CONCEJOS EN RIESGO EXTREMO E INTENSO DE DESPOBLACIÓN**

A efectos de aplicar las bonificaciones previstas en el anexo I.I.M, se consideran municipios y concejos en riesgo de despoblación extremo e intenso aquellos cuya densidad de población sea inferior a 25 hab/km<sup>2</sup>. A título informativo son los siguientes:

- Arguiñáriz (Guirguillano).
- Anue.
- Atez.
- Basaburúa.
- Goñi.
- Imotz.
- Lantz.
- Olo.
- Tirapu.

Esta lista de municipios y concejos se sustituirá por la vigente que resulte de aplicación en cada momento a la vista de las sucesivas modificaciones que se vayan introduciendo en el mapa de zonas de riesgo de despoblación.